



**Juzgado de lo Mercantil Nº 4 de Valencia**

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València, Tlfno.: 961927879, Fax: 961927279, Correo electrónico: vamerca04\_val@gva.es

N.I.G: 4625047120250004128

**Tipo y número de procedimiento:** Comunicación apertura de negociaciones 875/2025. **Negociado:** 5

**Materia:** Sociedades mercantiles

**Deudor:** D./Dª.BE BEAUTY SL

**Abogado/a:** D.JOSE MARIA RODRIGUEZ DIAZ

**Procurador/a:** D.EVA MARIA TATAY VALERO

**PROCEDIMIENTO: Nombramiento experto VUP**

**AUTO**

**Juez:** D./Dª.FRANCISCO GIL MONZO

En València, a veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.

**HECHOS**

**PRIMERO.**– Que ha sido turnada a Juzgado la comunicación de inicio de negociaciones con los acreedores realizada por DOÑA EVA TATAY VALERO, Procurador de los Tribunales y de la mercantil BE BEAUTY, S.L, interesándose el mantenimiento de su carácter reservado. La comunicación va acompañada de petición de nombramiento de experto para recabar ofertas de adquisición de la unidad productiva, en base al art. 224 ter y ss. TRLC, adjuntando la solicitud los documentos en que la funda, y proponiendo experto y su retribución.

**SEGUNDO.**– Por decreto de 9 de septiembre de 2025, se ha tenido por efectuada la comunicación, quedando, a continuación. los autos vistos para resolver sobre la petición de experto.

**TERCERO.**– En el presente procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales.



GENERALITAT  
VALENCIANA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                     |                                                             |               |                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------|---------------|------------------------|
| Código Seguro de verificación ES951J00023522-UY2N5SYCDF9CXD9CB1LKCJDFMFB1LKCJDFMFTEAK.<br>Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES951J00023522-UY2N5SYCDF9CXD9CB1LKCJDFMFB1LKCJDFMFTEAK">https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES951J00023522-UY2N5SYCDF9CXD9CB1LKCJDFMFB1LKCJDFMFTEAK</a><br>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. |                     |                                                             |               |                        |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | FRANCISCO GIL MONZO |                                                             | FECHA<br>HORA | 28/10/2025<br>18:00:25 |
| ID.FIRMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | idFirma             | ES951J00023522-<br>UY2N5SYCDF9CXD9CB1LKCJDFMFB1LKCJDFMFTEAK | PÁGINA        | 1/8                    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                     |                                                             |               |                        |

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

### PRIMERO.- Competencia.

1. Este Juez de lo mercantil es competente para conocer de la presente solicitud al ser el Juzgado de lo mercantil de Valencia el competente para conocer de la declaración de concurso, al hallarse el centro de intereses principales de dicha compañía en Calle San Vicente Mártir, número 118, Valencia, dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado.

### SEGUNDO.- Cumplimiento de normas procesales.

2. La solicitud y la documentación aportada cumple con lo establecido en los arts. 224 ter y ss TRLC.

**TERCERO.- Sobre la solicitud de nombramiento del experto, retribución y duración del encargo.**

3. A la vista del art. 224 ter TRLC, en caso de probabilidad de insolvencia, de insolvencia inminente o de insolvencia actual, el deudor, sea persona natural o jurídica, cualquiera que sea la actividad a la que se dedique, podrá solicitar del juzgado competente para la declaración de su concurso, el nombramiento de un experto que recabe ofertas de terceros para la adquisición, con pago al contado, de una o varias unidades productivas de que sea titular el solicitante, aunque hubieran cesado en la actividad.

3. Conforme al art. 224 quater 1 TRLC, el nombramiento de experto podrá recaer en persona natural o jurídica que reúna las condiciones para ser nombrado experto en reestructuraciones o administrador concursal. La aceptación de nombramiento es voluntaria.

Código Seguro de verificación ES951J00023522-UY2N5SYCDF9CXD9CB1LKCJDFMFB1LKCJDFMFTEAK.  
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES951J00023522-UY2N5SYCDF9CXD9CB1LKCJDFMFB1LKCJDFMFTEAK>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

|             |                     |                                                             |               |                        |
|-------------|---------------------|-------------------------------------------------------------|---------------|------------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO GIL MONZO |                                                             | FECHA<br>HORA | 28/10/2025<br>18:00:25 |
| ID.FIRMA    | idFirma             | ES951J00023522-<br>UY2N5SYCDF9CXD9CB1LKCJDFMFB1LKCJDFMFTEAK | PÁGINA        | 2/8                    |



4. Además, en la resolución, el juez establecerá la duración del encargo y fijará al experto la retribución que considere procedente, atendiendo el valor de la unidad o unidades productivas. El derecho a percibir la retribución podrá estar total o parcialmente vinculado en función del resultado. La resolución por la que se acuerde el nombramiento se mantendrá reservada (art. 224 quater 2 TRLC).

5. Sentado lo anterior, en la solicitud se guarda silencio sobre el importe de los HONORARIOS DEL EXPERTO.

Ello no obstante, sin perjuicio de las facultades moderadoras del juez atendidas las concretas circunstancias concurrentes, considero adecuado seguir el criterio que resulta de la *Guía de buenas prácticas para el nombramiento de experto en fase preconcursal*, de los JJMM de Madrid, que sobre este punto indica que, en el plazo de 2 días a contar de su nombramiento, el experto propondrá una retribución (PROVISIONAL) que será la mayor de las cantidades obtenidas conforme al CÁLCULO 1 (según tamaño de la UP, atendiendo a los criterios fijados en el TRLC), o al CÁLCULO 2 (conforme al art. 9.2 del RDL 1860/2004, por aplicación analógica del 704.7 del TRLC).

**CÁLCULO 1.-** Tabla de retribución fija:

| Tamaño | Importe fijo |
|--------|--------------|
| P      | 5.000        |
| M      | 12.500       |
| G      | 40.000       |
| ML     | 100.000      |

Código Seguro de verificación ES951J00023522-UY2N5SYCDF9CXD9CB1LKCJDFMFB1LKCJDFMFTEAK.  
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES951J00023522-UY2N5SYCDF9CXD9CB1LKCJDFMFB1LKCJDFMFTEAK>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

|             |                     |                                                             |               |                        |
|-------------|---------------------|-------------------------------------------------------------|---------------|------------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO GIL MONZO |                                                             | FECHA<br>HORA | 28/10/2025<br>18:00:25 |
| ID.FIRMA    | idFirma             | ES951J00023522-<br>UY2N5SYCDF9CXD9CB1LKCJDFMFB1LKCJDFMFTEAK | PÁGINA        | 3/8                    |



#### CÁLCULO 2 (según arancel)

Será la cantidad mensual calculada conforme al art. 9.2 del RDL 1860/2004, que establece una retribución equivalente al 10% de la retribución aprobada en fase común, calculada conforme a los porcentajes del arancel sobre el valor atribuido por el deudor a la UP en su solicitud (como se ha dicho, con exclusión del pasivo), conforme al art. 224 quáter del TRLC.

En el caso de que la retribución propuesta (PROVISIONAL) sea la procedente del Cálculo 1, el abono de los honorarios del experto deberá realizarse en los cinco días hábiles siguientes a la aceptación del cargo.

En el caso de que la retribución propuesta sea la procedente del cálculo 2, se devengará mensualmente, debiendo el deudor abonar al experto la primera mensualidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aceptación del cargo y las siguientes cantidades mensuales, a más tardar, en la misma fecha de cada mes sucesivo, durante el tiempo que se haya fijado para la duración del cargo y siempre, con un máximo de seis meses.

En ambos casos, el impago será causa justificada de renuncia del experto al trabajo encomendado.

A partir de aquí se distinguen los siguientes escenarios en cuanto a la fijación de la retribución PROVISIONAL como DEFINITIVA:

Que no prospere la venta de la UP, en cuyo caso, la retribución fija adquirirá carácter definitivo.

Que prospere la venta de la UP, en cuyo caso, una vez que se produzca la transmisión de los activos y pasivos que integren la UP, el experto solicitará al Juzgado la revisión de su retribución, por aplicación de la siguiente Escala, atendiendo al Valor de la UP.



GENERALITAT  
VALENCIANA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                     |                                                             |               |                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------|---------------|------------------------|
| Código Seguro de verificación ES951J00023522-UY2N5SYCDF9CXD9CB1LKCJDFMFB1LKCJDFMFTEAK.<br>Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES951J00023522-UY2N5SYCDF9CXD9CB1LKCJDFMFB1LKCJDFMFTEAK">https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES951J00023522-UY2N5SYCDF9CXD9CB1LKCJDFMFB1LKCJDFMFTEAK</a><br>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. |                     |                                                             |               |                        |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | FRANCISCO GIL MONZO |                                                             | FECHA<br>HORA | 28/10/2025<br>18:00:25 |
| ID.FIRMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | idFirma             | ES951J00023522-<br>UY2N5SYCDF9CXD9CB1LKCJDFMFB1LKCJDFMFTEAK | PÁGINA        | 4/8                    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                     |                                                             |               |                        |

**Valor de la UP:** será la suma del desembolso realizado (que se ingresa en metálico en la masa activa del concurso en concepto de precio) y de los pasivos asumidos por el adquirente, ya se trate de créditos concursales o contra la masa, hasta que se produzca la transmisión de la UP. Por el contrario, no se tendrán en cuenta a la hora de calcular esa retribución los pasivos contingentes o implícitos, entendiéndose por tales, por ejemplo, en caso de subrogación de trabajadores por parte del adquirente, el ahorro de créditos para el concurso en concepto de indemnizaciones por despido.

| Valor UP hasta (€) | Importe retribución (€) | Resto de valor UP (hasta €) | Porcentaje aplicable al resto de valor |
|--------------------|-------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| 0,00               | 0,00                    | 1.000.000,00                | 10%                                    |
| 1.000.000,00       | 100.000,00              | 4.000.000,00                | 8%                                     |
| 5.000.000,00       | 420.000,00              | 5.000.000,00                | 5%                                     |
| 10.000.000,00      | 670.000,00              | 10.000.000,00               | 2%                                     |
| 20.000.000,00      | 870.000,00              | En adelante                 | 1%                                     |

Declarado el concurso, el crédito devengado y no abonado al experto por la retribución fija será considerado crédito contra la masa (242.1.9º)

6. Se solicita la concesión del PLAZO de un mes, para llevar a cabo el procedimiento de venta.

7. De la documental aportada resulta la situación de insolvencia inminente de la solicitante.

8. Aunque sobre este punto igualmente guarda silencio la Ley y la propia solicitud, concluida su labor, el experto, en el plazo de CINCO DÍAS, deberá presentar un INFORME en el que documente cómo se ha desarrollado ese proceso de venta y cuál ha sido su resultado, indicando, en su caso, la oferta seleccionada y si la misma es acorde al valor de mercado y al interés de los acreedores.

9. En el supuesto que nos ocupa, el propuesto, **ADVOCATS I ECONOMISTES TEM SLP**, con NIF B06784714, sociedad en la que se encuentran integrados los profesionales IGNACIO EGUILIOR VICENTE y JUAN

Código Seguro de verificación ES951J00023522-UY2N5SYCDF9CXD9CB1LKCJDFMFB1LKCJDFMFTEAK.  
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES951J00023522-UY2N5SYCDF9CXD9CB1LKCJDFMFB1LKCJDFMFTEAK>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

|             |                     |                                                             |               |                        |
|-------------|---------------------|-------------------------------------------------------------|---------------|------------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO GIL MONZO |                                                             | FECHA<br>HORA | 28/10/2025<br>18:00:25 |
| ID.FIRMA    | idFirma             | ES951J00023522-<br>UY2N5SYCDF9CXD9CB1LKCJDFMFB1LKCJDFMFTEAK | PÁGINA        | 5/8                    |



FRANCISCO TEJERO ALDOMAR, reúne las condiciones legalmente exigibles, y tiene experiencia acreditada en materia concursal y preconcursal, lo que es notorio para el tribunal, pues ha conocido su trayectoria profesional, y los medios de su despacho profesional, que le habilitan sobradamente para el cometido para el que se le ha propuesto.

Vistos los preceptos legales y demás de pertinente aplicación

### PARTE DISPOSITIVA

Primero.- Que DEBO ESTIMAR la solicitud formulada por el deudor DOÑA EVA TATAY VALERO, Procurador de los Tribunales y de la mercantil **BE BEAUTY, S.L.**; y en su virtud, NOMBRAR como EXPERTO para recabar ofertas de compra de la unidad productiva a **ADVOCATS I ECONOMISTES TEM SLP**, con NIF **B06784714**.

Segundo.- Se acuerda mantener reservado el citado nombramiento.

Tercero.- Se requiere al experto **para que en el plazo de DOS DÍAS realice una propuesta de honorarios**, con sujeción a los criterios que se determinan en el punto 5 de la presente.

Cuarto.- El encargo conferido tendrá una **duración de UN MES** desde la fecha de este nombramiento.

Quinto.- El experto, al finalizar el encargo deberá presentar **un INFORME en el plazo de CINCO DÍAS**, con el contenido del punto 8 de la presente.

Sexto.- Lo anterior no exime al deudor del deber de solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer el estado de insolvencia (art. 224 quinquies TRLC).

Sexto.- Si con posterioridad a este nombramiento, se declarase el concurso de acreedores de la solicitante, será competente para la declaración



de concurso este Juzgado, al haber nombrado al referido experto (art. 224 sixties 1 TRLC). Además, en la declaración del concurso, este juez podrá revocar o ratificar el nombramiento del experto, y si lo ratificase, tendrá la condición de administrador concursal (art. 224 sixties 2 TRLC). Finalmente, en caso de posterior concurso, la retribución que no hubiera percibido el experto tendrá la consideración de crédito contra la masa (art. 224 sixties 3 TRLC).

Séptimo.- Cítese de aceptación telemática al designado, y hágasele saber, con notificación de esta resolución, que la citada aceptación es voluntaria; y que las ofertas a recabar deberán reunir los requisitos de los arts. 224 ter y ss TRLC; en especial, que quien realice la oferta no podrá actuar por cuenta del propio deudor que la oferta, y el oferente deberá asumir la obligación de continua o de reiniciar la actividad con la unidad o unidades productivas a que se refiera la oferta por un mínimo de dos años. El incumplimiento de este compromiso dará lugar a que cualquier afectado pueda reclamar al adquirente la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Notifíquese esta resolución a las partes, y al designado como experto, y hágaseles saber que contra la misma CABE INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN.

Dése carácter reservado a la presente resolución.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de REPOSICIÓN ante este tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                     |                                                         |               |                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------|---------------|------------------------|
| Código Seguro de verificación ES951J00023522-UY2N5SYCDF9CXD9CB1LKCJDFMFB1LKCJDFMFTEAK.<br>Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <a href="https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES951J00023522-UY2N5SYCDF9CXD9CB1LKCJDFMFB1LKCJDFMFTEAK">https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES951J00023522-UY2N5SYCDF9CXD9CB1LKCJDFMFB1LKCJDFMFTEAK</a><br>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. |                     |                                                         |               |                        |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | FRANCISCO GIL MONZO |                                                         | FECHA<br>HORA | 28/10/2025<br>18:00:25 |
| ID.FIRMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | idFirma             | ES951J00023522-UY2N5SYCDF9CXD9CB1LKCJDFMFB1LKCJDFMFTEAK | PÁGINA        | 7/8                    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                     |                                                         |               |                        |



La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander, S.A. con el número ES5500493569920005001274, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el Juez.

JUEZ

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.*



GENERALITAT  
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES951J00023522-UY2N5SYCDF9CXD9CB1LKCJDFMFB1LKCJDFMFTEAK.  
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES951J00023522-UY2N5SYCDF9CXD9CB1LKCJDFMFB1LKCJDFMFTEAK>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

|             |                     |                                                             |               |                        |
|-------------|---------------------|-------------------------------------------------------------|---------------|------------------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO GIL MONZO |                                                             | FECHA<br>HORA | 28/10/2025<br>18:00:25 |
| ID.FIRMA    | idFirma             | ES951J00023522-<br>UY2N5SYCDF9CXD9CB1LKCJDFMFB1LKCJDFMFTEAK | PÁGINA        | 8/8                    |

